



Resolución Directoral N° 093 -2015-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 12 de Marzo del 2015

VISTO:

La Resolución Directoral N° 091-2015-MINGRI-PEJSIB-DE, la Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI y el Informe Legal N° 001-2015-AAVC-ALE/PEJSIB, Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 ha establecido que la implementación del régimen previsto en dicha ley se realiza progresivamente y concluye en un plazo máximo de seis (06) años, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de programación de las leyes anuales de presupuesto. La implementación del régimen previsto en esta ley se realiza por entidades, naturaleza de las funciones de la entidad, nivel de gobierno, presupuesto y las prioridades del estado. La presidencia Ejecutiva de SERVIR emite una resolución de "Inicio de Proceso de Implementación" y otra de "Culminación del Proceso de Implementación" del nuevo régimen en una Entidad Pública. Corresponde también a la presidencia ejecutiva de SERVIR declarar la culminación del proceso de implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil en el Sector Público.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0640-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre del 2014, se define al Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua, como una Entidad Pública Tipo B, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a la Ley del Servicio Civil. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del referido proyecto, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-110, donde se señala que el Proyecto Especial Jaén – San Ignacio – Bagua constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0397-2014-MINAGRI del 09 de julio de 2014, se conformó la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30057 y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE que aprobó los lineamientos para el tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil; por lo que mediante Oficio Múltiple N° 034-2014-MINAGRI-SG de fecha 10 de septiembre del 2014, el Secretario General de este



Handwritten signature and date: 12/03/15 8:10

ministerio pone en conocimiento de los Programas y Proyectos que integran el pliego entre ellos al PEJSIB, las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, las mismas que entraron en vigencia el 14 de septiembre del 2014, precisando que deberán adoptar las medidas correspondientes que garanticen la correcta adecuación a las nuevas disposiciones del mencionado régimen disciplinario, incluyendo las contenidas en el Título VI del Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debiendo informar respecto a las acciones para tal efecto.

Que, la Novena Disposición Complementaria inciso a) de la Ley N° 30057, establece que la vigencia de la Ley es a partir del día siguiente de su publicación, siendo de aplicación inmediata las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los principios de la Ley del Servicio Civil (...). Dejando supeditada la vigencia referida al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador a la reglamentación respectiva, así se precisa en la parte final de la mencionada disposición "*Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias (...)*".

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM., señala "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. **Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa***". Es decir las normas que regulan el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraron en plena vigencia desde el 14 de septiembre del 2014. Por lo que cualquier investigación administra que se llevará a cabo posterior a la fecha señalada (14/09/2014), deberían recorrer necesariamente por las reglas que establece la Ley del Servicio Civil – 30057 y su reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, con fecha 04 de septiembre de 2014, la Oficina de Control Interno del PEJSIB, hace llegar un informe de control (Informe N° 002-2014-MINAGRI-PEJSIB/OCI) mediante el cual pone en conocimiento de esta entidad las presuntas infracciones administrativas y civiles en los que habrían participado **el ex director de Desarrollo Agropecuario, el ex inspector del PIP, el ex residente del PIP, el Jefe de la Oficina de Administración, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el ex Director Ejecutivo del PEJSIB y el ex Especialista en Personal**; asimismo solicita disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe.

Que, con fecha 29 de septiembre del 2014, mediante Resolución Directoral N° 269-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE, se designa el Comité Ad Hoc de proceso investigatorio que se encargará de deslindar la responsabilidad administrativa de los comprendidos en las observaciones 1, 2, 3 del Informe N° 002-2014-MINAGRI-PEJSIB/OCI, denominado Examen Especial al PIP "Fortalecimiento de Capacidades..."; sin tener en cuenta lo establecido en el Artículo 93, numeral 1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece "*La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato*





Resolución Directoral N° 093 -2015-MINAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 12 de Marzo del 2015

instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. Asimismo en el caso de funcionarios la referida norma precisa **"En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector,** los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior". Asimismo el artículo 93, precisa que las autoridades indicadas deben contar en calidad de apoyo, **con una Secretaría Técnica,** la misma que según el artículo 95 de la norma señalada, *puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.* En conclusión con la Ley del Servicio Civil, tendremos una etapa de diligencias preliminares a cargo de la secretaria técnica; una etapa de instrucción a cargo del órgano instructor (dependerá de quien es el investigado) y una etapa sancionatoria a cargo del órgano sancionador (eso también dependerá de quien sea el investigado).

Que mediante, Resolución Directoral N° 091-2015-MINGRI-PEJSIB-DE de fecha 12 de marzo del 2015, se declaró nulo de oficio la Resolución Directoral N° 269-2014-MINAGRI-PEJSIB-DE, mediante la cual se designa el Comité Ad Hoc de proceso investigatorio que se encargará de deslindar la responsabilidad administrativa de los comprendidos en las observaciones 1, 2, 3 del Informe N° 002-2014-MINAGRI-PEJSIB/OCI, denominado Examen Especial al PIP "Fortalecimiento de Capacidades..."; pues se considera que para la conformación de la Comisión Ad Hoc antes indicada no se ha tenido en cuenta lo establecido por la Ley del Servicio Civil – 30057 y su reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

En consecuencia, en uso de las atribuciones establecidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2001-INADE-1100; con el visto bueno del asesor jurídico externo.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNESE LA COMISION QUE ACTUARA COMO ORGANO INSTRUCTOR para el proceso investigador que se encargará de deslindar la responsabilidad administrativa de los funcionarios comprendidos en las observaciones 1, 2, 3 del Informe N° 002-2014-MINAGRI-PEJSIB/OCI, denominado Examen Especial al PIP "Fortalecimiento de Capacidades..."; la misma que deberán proceder conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil., la misma que está conformada por el:

- 1.- Ing. Oscar Miguel Pizarro León, Director de Obras (presidente)
- 2.- Ing. Fernando Guevara Bernal, Director (e) de Desarrollo Agropecuario
- 3.- Ing. Mario Tulio Córdova Adrianzen, Especialista de la Dirección de Obras.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los profesionales designados en el artículo primero, a la Unidad de Personal de Personal o la que haga sus veces y al Órgano de Control Interno.

ARTICULO TERCERO: PUBLIQUESE la presente Resolución en la página web de la entidad, www.pjsib.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



Ing. WERNER CABRERA CAMPOS
Director Ejecutivo